

REF.: Fija y comunica los valores máximos para las ofertas de la licitación para la provisión del servicio complementario de carga interrumpible.

SANTIAGO, 20 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N°281

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º, letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, esta última en adelante "la Comisión";
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la Ley N°20.936, en adelante "la Ley";
- c) El Decreto Supremo N°113, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de servicios complementarios a los que se refiere el artículo 72º-7 de la ley general de servicios eléctricos, en adelante "Reglamento de SSCC";
- d) El Decreto Supremo N°125, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional;
- e) La Resolución Exenta CNE N°786, de 18 de diciembre de 2019, que aprueba la Norma Técnica de Servicios Complementarios, en adelante "NT SSCC";
- f) La Resolución Exenta CNE N°801, de 18 de diciembre de 2018, que aprueba el Informe de Definición de Servicios Complementarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 72º-7 de la Ley;
- g) La Resolución Exenta CNE N°827, de 30 de diciembre de 2019, que aprueba las Modificaciones al Informe de Definición de Servicios Complementarios, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N°801, de 18 de diciembre de 2018;
- h) La Resolución Exenta CNE N°442, de 23 de noviembre de 2020, que aprueba el Informe de Definición de Servicios Complementarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 72º-7 de la Ley;
- i) El informe de servicios complementarios del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante "Coordinador", a que se refiere el inciso tercero del artículo 72º-7 de la Ley, comunicado mediante carta DE 06489-21, de 30 de diciembre de 2021, en adelante "Informe SSCC 2022";

- j) La comunicación contenida en carta DE 00426-22, de 24 de enero de 2022, del Coordinador, relativa a la realización de la licitación para el servicio complementario que indica, cuya prestación iniciará el 01 de junio de 2022 y terminará el 31 de agosto de 2022;
- k) La actualización del Informe SSCC 2022 comunicada mediante carta DE 01176-22, de 11 de marzo de 2022;
- l) Las bases de la "Licitación Cargas Interrumpibles en el SEN", de 01 de abril de 2022, elaboradas por el Coordinador, en adelante "Bases de Licitación"; y,
- m) Lo indicado en el Decreto Supremo Exento N°59, de 10 de marzo de 2022, del Ministerio de Energía que establece orden especial de subrogación para el cargo de secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°20.936, el 1° de enero de 2020 se implementó el nuevo régimen de servicios complementarios, en adelante "SSCC", establecido en el artículo 72°-7 de la Ley;
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 72°-7 de la Ley y en el artículo 45 del Reglamento de SSCC, la Comisión, mediante resolución exenta, podrá fijar los valores máximos de las ofertas de las licitaciones de SSCC;
3. Que, el artículo 45 del Reglamento de SSCC dispone que, a efectos de la fijación a que se refiere el literal precedente, el Coordinador deberá comunicar a la Comisión la realización de las licitaciones de SSCC en un plazo no inferior a 30 días antes del inicio de estas;
4. Que, mediante carta citada en el literal j) de Vistos, el Coordinador comunicó a esta Comisión la realización de la licitación para la provisión del servicio complementario de carga interrumpible, en adelante "CI", cuya prestación iniciará el 01 de junio de 2022 y terminará el 31 de agosto de 2022;
5. Que, el referido artículo 45 dispone además que, en caso de que la Comisión fije valores máximos de carácter reservado para las ofertas de las licitaciones de SSCC, esta comunicará dichos valores al Coordinador antes de la apertura de las ofertas económicas; y,
6. Que, en virtud de lo dispuesto en los literales precedentes corresponde a esta Comisión fijar y comunicar los valores máximos de las ofertas de la licitación del servicio complementario de CI.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjase los valores máximos para las ofertas de la licitación para la provisión del servicio complementario de CI, correspondientes a las componentes de activación y disponibilidad de dicho servicio complementario.

Los valores máximos para las ofertas de la licitación del referido servicio complementario serán comunicados al Coordinador a través de oficio reservado el cual será enviado antes de la apertura de las ofertas económicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de las ofertas recibidas, en lo que respecta a la componente de activación del servicio complementario de CI, no podrá ser superior al valor máximo de dicha componente establecido de conformidad con la presente resolución.

Asimismo, el valor de las ofertas recibidas, en lo que respecta a la componente de disponibilidad del servicio complementario de CI, no podrá ser superior al valor máximo de dicha componente establecido de conformidad con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los valores máximos establecidos de conformidad con la presente resolución deberán ser publicados de acuerdo con lo establecido por el Coordinador en las Bases de Licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de SSCC y en el artículo 2-20 de la Norma Técnica de SSCC.

ARTÍCULO CUARTO: Los valores establecidos de conformidad con la presente resolución podrán someterse al dictamen del Panel de Expertos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la licitación para la provisión del SSCC de CI fuese declarada desierta o parcialmente desierta, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento de SSCC.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Coordinador mediante correo electrónico y publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/JTC/CIC/ICU/mhs

DISTRIBUCIÓN:

1. Coordinador Eléctrico Nacional
2. Ministerio de Energía
3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
4. Departamento Jurídico CNE
5. Departamento Eléctrico CNE
6. Oficina de Partes CNE